

RESOLUCIÓN EXENTA N° 126

SANTIAGO, 19 ENE 2010

VISTOS: Resolución N° 843 de 23.10.09 de IRM que expulsa del territorio nacional a extranjero que indica, tomada de razón por la Contraloría General de la República el 11.11.09; solicitudes presentadas con fecha 07.12.09 y 10.12.09 ambas con documentos fundantes; Resolución Exenta N° 2223 de 15.12.09 de IRM; lo establecido en el D.L. N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería y D.S. N° 597 de 14 de junio de 1984, Reglamento de Extranjería, lo dispuesto en la Ley N° 19175 de 1993, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante Resolución N° 843 de 23 de octubre de 2009 de esta Intendencia Metropolitana de Santiago, tomada de razón por la Contraloría General de la República el 11 de noviembre de 2009, se procedió a la expulsión del territorio nacional del extranjero de nacionalidad ecuatoriana **José Francisco RAMIREZ BAIDAL**, por delito migratorio tipificado en los artículos 69 del D.L. N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería y 146 del D.S. N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería, a saber: Ingreso clandestino al territorio nacional.

b) Que, mediante presentación de 07 de diciembre de 2009, el extranjero en comento representado por los apoderados Rodolfo Noriega Cardo y Víctor Raúl Paiba Cossios, solicitó a esta Intendencia Regional Metropolitana la suspensión transitoria de la resolución de expulsión o medida de abandono del país.

c) Que, mediante Resolución Exenta N° 2223 de 15 de diciembre de 2009 de esta Intendencia Regional Metropolitana de Santiago, se resolvió denegar la suspensión transitoria de la resolución de expulsión.

d) Que, mediante presentación de 10 de diciembre de 2009, doña Gloria Esther Pajares Vásquez, de nacionalidad peruana y pareja del extranjero en cuestión, interpuso recurso de reconsideración solicitando se revocara la medida impuesta, manifestando que el Sr. **RAMIREZ BAIDAL** se encuentra actualmente detenido ilegalmente, sin que se le haya dado a conocer los motivos de la detención, sin que exista orden de autoridad competente que haya dispuesto tal medida y que la resolución recurrida no dispone que se deba detener al extranjero. Asimismo, señala que el ingreso clandestino al país fue dado a conocer en forma voluntaria a las autoridades policiales, quedando sujeto a control migratorio hasta la fecha. Señala asimismo que anterior al ingreso de su conviviente, se había enviado una carta de invitación al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, la cual fue rechazada. Manifiesta que el Sr. **RAMIREZ BAIDAL**, tiene un contrato de trabajo desde diciembre de 2008 el cual le permite obtener ingresos sin ser una carga social para el país. Por último, expone que requiere la presencia de su pareja en Chile, atendido sus graves problemas de salud y al hecho que tienen una hija en común de nacionalidad ecuatoriana y menor de edad, la que reside en Ecuador.

e) Que, todo lo anterior es acreditado mediante las siguientes documentos: copia de cédula de identidad para extranjeros de la Sra. Pajares Vasquez, copia de documento de identidad del Sr. **RAMIREZ BAIDAL**, copia de tarjeta de extranjero infractor, copia de documento de identidad y partida de nacimiento de la

hija menor de edad, copia de carta de invitación N° 2601 de fecha 08 de septiembre de 2008, copia de contrato de trabajo de 05 de diciembre de 2008, legalizado ante Notario, copia de solicitud de medidas provisionales de fecha 04 de diciembre de 2009, certificados de atención médica de la Sra. Pajares Vasquez.

f) Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° letra g) de la Ley N° 19.175 de 1993, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional: "corresponderá al Intendente en su calidad de representante del Presidente de la República en la región, aplicar administrativamente las disposiciones de la Ley de Extranjería, pudiendo disponer la expulsión de los extranjeros del territorio nacional, en los casos y con arreglo a las formas previstas en ella".

g) Que, la legislación migratoria vigente, contenida tanto en el D.L. N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, como en el D.S. N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior, sanciona a los extranjeros que ingresen al país o intenten egresar de él clandestinamente. Una vez cumplida la pena u obtenida su libertad, dichos cuerpos normativos señalan que se **deberá** disponer la expulsión del territorio nacional.

h) Que, la Resolución N° 843 de 23 de octubre de 2009 de esta Intendencia Metropolitana de Santiago, tomada de razón por la Contraloría General de la República el 11 de noviembre de 2009, que dispone la expulsión del extranjero en comento, fue dictada por autoridad competente, basándose en causa legal y de acuerdo a las atribuciones que la ley confiere a esta autoridad regional.

i) Que, atendido lo ya expuesto y habiendo tenido todos los antecedentes a la vista, los cuales no son suficientes para modificar la medida adoptada y actuando dentro de la esfera de las facultades y atribuciones que la ley me otorga:

RESUELVO:

1° No ha lugar a la solicitud de revocación de la expulsión, dispuesta en contra del extranjero de nacionalidad ecuatoriana don José Francisco RAMIREZ BAIDAL.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución señalada precedentemente, mediante carta certificada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



JORGE GARAFULIC OLIVARES
INTENDENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

MINISTERIO DE INTERIOR
DISTRIBUCIÓN:
- Ingresos
- Depto. de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior
- Depto. de Policía Internacional, PDI.
- Depto. Jurídico.
- Oficina de Partes.